

A Despacho, 24 de Mayo de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que la cónyuge supérstite y un heredero han solicitado su reconocimiento. Sirva Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto No.491.

Providencia	Reconoce Cónyuge supérstite y un Heredero
Radicación No.	19001-31-10-001-2020-00181-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Carlos Nino Ruiz Ordoñez
Demandante:	Carlos Andrés Ruiz Paredes

La señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO en su calidad de cónyuge supérstite del causante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, en escrito que antecede a través de apoderado judicial, solicita su reconocimiento en tanto que ha demostrado dicha calidad con el registro civil de matrimonio (fl-57), documento idóneo para acreditar ese hecho y por tanto en virtud de lo dispuesto por el art. 491-3 del C.G.P., así se dispondrá, quien por demás opta por gananciales, y como la Sociedad conyugal RUIZ HURTADO se encuentra disuelta como consecuencia del fallecimiento del extinto CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, ocurrida el 1 de septiembre de 2020, se dispondrá su liquidación en esta actuación en virtud de lo dispuesto por el art. 487 íbidem.

De otra parte el señor JAIRO ANDRES RUIZ HURTADO, a través de apoderado Judicial solicita su reconocimiento como heredero del citado

causante, adjuntando para el efecto el respectivo registro civil de nacimiento (fl-66), por lo que así se dispondrá al tenor del art.491-3 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER DERECHO A INTERVENIR en esta sucesión Intestada a la señora JOSEFINA HURTADO MONCAYO, identificada con la cédula No.34.529.126; en su condición de cónyuge supérstite quien opta por gananciales.

Segundo.- DECLARAR DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ y JOSEFINA HURTADO MONCAYHO, la cual se liquidará al interior de la presente causa mortuoria.

Tercero.- LOS EMPLAZAMIENTOS a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges RUIZ HURTADO, que deben realizarse en este proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Cuarto.- RECONOCER EL DERECHO A INTERVENIR en la presente causa mortuoria al señor JAIRO ANDRES RUIZ HURTADO, identificado con la cédula No.4.617.788, en su calidad de heredero del aludido causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Quinto.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, abogado titulado en ejercicio, para que intervenga en este proceso en representación de los interés de la cónyuge supérstite **JOSEFINA HURTADO MONCAYO** y **JAIRO ANDRES RUIZ HURTADO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1ba4366494b4c41c0230d74b3a32f20e65efc713766ce2d7a186139ba12ebc

Documento generado en 27/05/2021 08:46:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>